
**CONVENIO DE AMISTAD, COOPERACIÓN, ASISTENCIA TÉCNICA Y
COMPLEMENTACIÓN ENTRE LA ASOCIACIÓN LEASUR DE CHILE Y LA ASOCIACION
PENSAMIENTO PENAL (APP).**

Entre la ONG **Leasur** (Litigación Estructural para América del Sur), con domicilio en Santiago de Chile, Chile, representado en este acto por Sergio Faúndez, Director de Leasur, por una parte, y por la otra la **Asociación Pensamiento Penal** en adelante APP, con domicilio en calle 111 no. 1716 de Necochea, Buenos Aires, Argentina, representada en este acto por su Director Ejecutivo, Mario Juliano, acuerdan celebrar el presente convenio que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Las partes manifiestan que se encuentran interesadas en establecer un programa de colaboración recíproca y trabajar en forma conjunta, en todo lo relativo a proyectos y programas que contribuyan a afianzar y consolidar la relación entre ambas instituciones, a través de la realización de actividades académicas y de otro tipo vinculadas a las finalidades institucionales de ambas.

SEGUNDA: El presente Convenio tendrá como finalidad el intercambio informativo, académico y profesional en temáticas comunes a ambas instituciones, becas, asistencia técnica y diálogo acerca de temas jurídicos, legislativos, sociales e institucionales, los que podrán ejecutarse a través de la colaboración mutua. Para ello se ejecutarán conjuntamente actividades tales como conferencias, seminarios, grupos de trabajo, talleres y cursos.

TERCERA: La APP ofrece un arancel preferencial a favor de los socios e integrantes de LEASUR, consistente en un descuento del veinte por ciento (20%), para la inscripción y realización de todos los cursos que se dictan a través del campus virtual de educación a distancia (www.campusapp.com.ar) sobre derecho penal, derecho procesal penal, derecho internacional de los derechos humanos, derecho de ejecución penal y criminología, así como cualquier otro curso que se dicte en el futuro.

CUARTA: LEASUR acepta el arancel preferencial y se compromete a difundir los cursos que se vayan abriendo en el campus de APP, y contribuirá a la difusión de las actividades que realice APP.

QUINTA: Ambas organizaciones difundirán el presente acuerdo entre todos sus asociados y lo publicarán a través de sus sitios webs institucionales y redes sociales.

SEXTA: A los efectos de determinar y supervisar las actividades que deriven de la aplicación del presente convenio, las partes acuerdan la creación de una Unidad de Coordinación, que estará integrada: por parte del LEASUR por Sergio Faúndez y por APP, Fernando Avila.

SEPTIMA: El presente Convenio puede ser modificado mediante el consentimiento de las dos instituciones sin perjuicio para las personas involucradas en algún intercambio ya en ejecución.

OCTAVA: Este convenio se celebra por el término de 5 (CINCO) años a partir de su firma, pero se considera automáticamente prorrogado por períodos similares si ninguna de las partes funda una voluntad contraria con una anticipación de por lo menos 30 (TREINTA) días con relación a la fecha de vencimiento. No obstante ello, cualquiera de las partes podrá denunciarlo unilateralmente sin expresión de causa mediante preaviso escrito a la otra parte efectuado con una antelación de por lo menos 30 (TREINTA) días. En tal eventualidad, no se alterarán los beneficios ya otorgados. La denuncia no dará derecho a las partes a reclamar indemnización de naturaleza alguna.

NOVENA: Las partes acuerdan que cualquier diferencia derivada de la aplicación, interpretación y/u omisión del presente convenio será resuelta de común acuerdo por las partes.

PREVIA LECTURA Y RATIFICACIÓN de los términos precedentes, se firman dos ejemplares del mismo tenor y a un sólo efecto, en la Ciudad de Montevideo, Uruguay, a los 23 días del mes de junio del año dos mil diecisiete.



17.861.016-7

